

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GA/JG/SG/AC
Expte: 2045/13

Las instrucciones del Director General de Recursos Humanos de fecha 14 de abril de 2009 en relación al nombramiento de personal facultativo especialista que no se encuentra todavía en posesión de la correspondiente especialidad médica homologada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte – por encontrarse en período de tramitación – ni tampoco, en su caso, de la certificación prevista en el Real Decreto 853/93, de 4 de junio, detallaban los requisitos que debían acreditarse y cuya comprobación debía realizarse por el Departamento de Salud para poder solicitar la autorización de nombramientos de tal naturaleza.

Por la presente se comunica que dichas instrucciones y cualquier otra que se hubiera recibido con carácter previo en relación con este tipo de nombramientos, tanto de personal facultativo especialista como de otras categorías de personal estatutario, quedan sin efecto a partir de la fecha de recepción de las presentes instrucciones, como también quedan sin efecto a partir de esta fecha las autorizaciones genéricas anuales para el nombramiento de médicos y pediatras de Equipo de Atención Primaria aún vigentes, debiendo seguirse, en todo caso, el procedimiento expuesto a continuación para efectuar los nombramientos estatutarios temporales precisos para la cobertura de las correspondiente plazas, cuando no sea posible la misma a través de la Bolsa de Trabajo de la correspondiente categoría en el Departamento de Salud:

1º Se deberá acudir a la **Bolsa de Trabajo de dicha categoría de los Departamentos de Salud limitrofes.**

2º En defecto de candidatos susceptibles de nombramiento en alguna de las anteriores, se deberá acudir a la **Bolsa de Trabajo del resto de Departamentos de Salud** de la Agencia Valenciana de Salud.

3º En defecto, nuevamente, de candidatos al nombramiento se oficiará al **Colegio Oficial de Médicos de la correspondiente provincia** para ofertar la cobertura del puesto.

4° Si tampoco se pudiera cubrir el puesto, se acudir  a los **Colegios Oficiales de M dicos de las otras dos provincias de la Comunidad Valenciana.**

5° En el caso de que ni siquiera a trav s de los Colegios Oficiales de M dicos se hallara candidato disponible para la cobertura del puesto, se deber  presentar una oferta de trabajo al **SERVEF.**

6° Finalmente, si de ninguna de las anteriores formas se encuentra especialistas de la categor a cuya cobertura se precisa, se podr  realizar nombramientos temporales como personal estatutario a favor de los **licenciados/as o graduados/as en medicina que hayan finalizado el per odo de formaci n como m dico interno residente de la correspondiente especialidad y que se encuentren en condiciones de obtener el t tulo de la misma.**

En el caso de que habiendo seguido el anterior procedimiento no se hubiera hallado ning n candidato dispuesto a ocupar un puesto que precisa de urgente cobertura, el Gerente del Departamento de Salud, siempre que acredite fehacientemente el cumplimiento de todos los pasos del mencionado procedimiento, podr  solicitar **autorizaci n excepcional individual para la cobertura del puesto,** bien sea para la sustituci n del titular del mismo, bien sea en calidad de vacante o de nombramiento de atenci n continuada.

Esta excepci n s lo regir  respecto de la **categor a de Pediatra de Equipo de Atenci n Primaria,** que actualmente es manifiestamente deficitaria en cuanto a candidatos disponibles en bolsa.

Ello se prev  sin perjuicio de que, para **supuestos espec ficos muy concretos** en que la imposibilidad de la cobertura del puesto as  lo exija y justifique, se pueda exceptuar con car cter muy restrictivo la limitaci n de la autorizaci n a la anterior categor a, haci ndola extensiva de manera excepcional a otras distintas en aras a garantizar el derecho a la asistencia sanitaria derivado del derecho a la protecci n de la salud regulado en el art culo 43 de la Constituci n.

En cualquier caso, de solicitarse la autorización individual excepcional, la solicitud de la misma deberá ir acompañada de la **documentación** a continuación expuesta:

- 1) Informe de imposibilidad de asignar a ningún candidato de la Bolsa de Trabajo de la correspondiente categoría del Departamento de Salud de que se trate.
- 2) Informe de imposibilidad de asignar a ningún candidato de las Bolsas de Trabajo de dicha categoría de los Departamentos de Salud limítrofes.
- 3) Informe de imposibilidad de asignar a ningún candidato de las Bolsas de Trabajo de la categoría de que se trate del resto de los Departamentos de Salud de la Agencia Valenciana de Salud.
- 4) Respuesta negativa de los Colegios Oficiales de Médicos de las tres provincias de la Comunidad Valenciana respecto de la oferta remitida.
- 5) Acreditación de la ausencia de candidatos a la oferta de trabajo presentada en el SERVEF, mediante un listado de resultados que certifique la ausencia de candidatos ajustados al perfil requerido.
- 6) Acreditación de que no existe o no está interesado/a en la cobertura del puesto ningún licenciado/a o graduado/a en medicina, que haya finalizado el período de formación como médico interno residente en los Departamentos de Salud de la Agencia Valenciana de Salud en la correspondiente especialidad y que se encuentre en condiciones de obtener el título de la misma.
- 7) Informe sobre la necesidad y urgencia de la cobertura del puesto, justificando el perjuicio que su denegación podría suponer para la correcta atención sanitaria a la población.

8) Propuesta de la persona que resultaría idónea para ocupar el puesto a cubrir, informando sobre la experiencia y formación que reúne dicha persona para que se la considere apta para desempeñar con las debidas garantías las funciones propias de la especialidad de que se trate, así como adjuntando copia compulsada de:

- Su título de licenciado/a o graduado/a en medicina.
- La homologación del mismo por el Ministerio con competencia en materia de educación, en su caso.
- Igualmente en su caso, la documentación que acredite que la titulación de la correspondiente especialidad se halla en trámite de homologación por el citado Ministerio.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que en ningún caso podrá iniciar su actividad, en virtud de nombramiento temporal, el personal que no haya recibido la correspondiente autorización individual, dado el carácter totalmente excepcional de la emisión de este tipo de autorizaciones.

Valencia, 12 de junio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS DE LA SANIDAD




Javier Lázaro Lorente